

Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre SAMAY I S.A. y WALSH PERÚ S.A.

SAMAY I S.A. (en adelante, "**SAMAY**"), una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de la República del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20537698889, domiciliada en Av. Santo Toribio 115, Piso 7, Lima 27, Perú, debidamente representada por sus apoderados, el señor Raúl Díaz Díaz, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 10315960, y la señora Rosa María Flores Araoz Cedrón, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 09343153, ambos según poderes inscritos en la Partida No. 12518004 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y, de la otra parte, **WALSH PERÚ S.A.** (en adelante, el "**Contratista**") con RUC No. 20260047567, domiciliada en Alexander Fleming 187, Higuera, Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Gonzalo Morante Coello, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 09302133, según poderes inscritos en la Partida No. 00120057 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

SAMAY y el Contratista podrán ser conjuntamente denominados como las "Partes".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes.

PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

El presente Contrato deberá interpretarse de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1 Las palabras escritas con la primera letra en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la cláusula Décima Segunda del Contrato, los mismos que resultarán aplicables indistintamente de que una determinada palabra se redacte en masculino o femenino, singular o plural.
- 1.2 Cuando se utilice las palabras "cláusula", "numeral", "literal", "anexo" o cualquier otra palabra que se refiera a una subdivisión, se entenderá que dicha palabra se refiere a una subdivisión del presente Contrato.
- 1.3 Cuando se haga referencia a alguna norma, se entenderá que dicha referencia se hace extensiva a la norma que la derogue, modifique o sustituya.

SEGUNDA. SERVICIO

El Contratista deberá prestar el Servicio a favor de SAMAY de acuerdo con lo siguiente:

- 2.1 El Servicio consiste en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Central Nodo Energético Sur – Mollendo". El Servicio deberá ser prestado por el Contratista en concordancia con los alcances, metodología y demás consideraciones establecidas en la Propuesta Técnica Económica que se presenta en calidad de Anexo No. 1, así como de conformidad con las normas ambientales aplicables a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental para proyectos del Subsector Electricidad.



- 2.2 El Servicio deberá ser prestado por el Contratista dentro del plazo establecido en el cronograma que se presenta en calidad de Anexo No. 2, y de acuerdo con las normas de cuidado, habilidad y diligencia esperadas de reconocidas firmas profesionales de ingeniería que realizan servicios de un tipo y naturaleza similar. El Contrato se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Energía y Minas apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.
- 2.3 El Contratista deberá asegurar que el Personal se encuentre suficientemente capacitado para el cumplimiento de las tareas que se le encarguen. Asimismo, deberá asegurar que el mismo cuente con todos los seguros requeridos por ley para la prestación del Servicio.
- 2.4 El Contratista será responsable por cualquier daño que SAMAY sufra como consecuencia de la negligencia grave o dolo del Personal.
- 2.5 Adicionalmente, el Contratista declara que (a) el Personal no tiene vínculo contractual, laboral ni de ninguna otra naturaleza con SAMAY; y, (b) el presente Contrato es de naturaleza civil y no es un contrato de intermediación laboral. Por lo tanto, cualquier obligación que se derive del vínculo que el Contratista tenga con el Personal será cumplida por el Contratista sin que SAMAY asuma ninguna responsabilidad por dicho concepto.
- 2.6 El Contratista se obliga a no divulgar a terceros, la información que le proporcione SAMAY durante la negociación, celebración o ejecución del presente Contrato con excepción de al Personal siempre y cuando dicha información sea indispensable para la prestación del Servicio. La presente obligación mantendrá su vigencia y será aplicable aún después de vencido el plazo del Contrato, o en caso el mismo sea resuelto, por un plazo de tres años contados desde la fecha de su celebración.

TERCERA. OBLIGACIONES DE SAMAY.

Además de lo establecido en las demás cláusulas del presente Contrato, SAMAY se encuentra obligada a:

- 3.1 Pagar al Contratista la Contraprestación referencial equivalente a USD \$ 396 166.65 (Trecientos Noventa y Seis Mil Ciento Sesenta y Seis con 65/100 Dólares Americanos), más el Impuesto General a las Ventas, de acuerdo con el siguiente cronograma:
- 30% a la firma del presente Contrato.
 - 20% al término de los estudio de línea base.
 - 20% contra la aprobación por parte de SAMAY del borrador del informe final del Estudio de Impacto Ambiental.
 - 20% contra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Energía y Minas.



[Handwritten signature]



- 10% contra la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Todos los montos establecidos en la propuesta señalada deberán ser facturados oportunamente por el Contratista y deberán ser pagadas dentro de los 30 días de la fecha de emisión de dichas facturas.

Sin perjuicio de lo anterior, la exigibilidad del pago de la Contraprestación está sujeta a que el Contratista cumpla con remitir a SAMAY un comprobante de pago válido que sustente la Contraprestación.

- 3.2 Permitir al Contratista acceso a la información o documentación de propiedad de SAMAY, así como al área del Proyecto, siempre que el acceso sea necesario para la prestación del Servicio.

CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá subcontratar a terceros para la prestación del Servicio salvo que SAMAY exprese su consentimiento previo y por escrito a dicha subcontratación. En ese supuesto, el Contratista asume la responsabilidad por cualquier daño que SAMAY sufra como consecuencia de un acto del subcontratista.

QUINTA. PROPIEDAD SOBRE EL PRODUCTO DEL SERVICIO

SAMAY será propietaria de cualquier información o producto que resulte de la prestación del Servicio.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- 6.1 SAMAY podrá resolver el presente Contrato en caso el Contratista se vea imposibilitado de cumplir las obligaciones a su cargo como consecuencia de la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor descrito en el artículo 1315° del Código Civil que exceda de 10 Días Útiles.
- 6.2 Cualquiera de las Partes que resulte perjudicada por el incumplimiento de una obligación por motivos distintos al descrito en el numeral anterior podrá resolver el presente Contrato siempre que dicha obligación permanezca incumplida luego de transcurridos cinco Días Útiles desde la fecha en que la Parte que no haya cumplido con sus obligaciones contractuales reciba una comunicación escrita en la que se le exija el cumplimiento de la obligación incumplida. El derecho de resolución previsto en el presente numeral no es excluyente del derecho de exigir la indemnización de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento.
- 6.3 SAMAY podrá resolver el presente Contrato comunicada su decisión por escrito a la otra Parte con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en la que la resolución se hará efectiva.
- 6.4 El deber de confidencialidad del Contratista se extinguirá de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.6 del presente Contrato.



Handwritten signature.



SÉPTIMA. DOMICILIO Y AVISOS.

- 7.1 Las Partes designan como sus direcciones para toda clase de notificaciones, comunicaciones y avisos, judiciales o extrajudiciales, las señaladas en la parte introductoria del presente Contrato.
- 7.2 Toda la correspondencia que se realice en virtud del presente Contrato se presumirá conocida por el destinatario desde la fecha en que sea recibida en dichas direcciones.
- 7.3 Cualquiera de las Partes tendrá derecho a cambiar de domicilio y/o de sus representantes legales, sin embargo, para que el cambio tenga validez, la nueva dirección debe estar situada dentro del radio urbano de la ciudad de Lima y toda información que se modifique debe informarse por escrito con por lo menos con cinco días útiles de anticipación.

OCTAVA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

La celebración, cumplimiento o ejecución y la interpretación del presente contrato estará sujeta a las Leyes de la República del Perú y ambas Partes se someten a la competencia de los tribunales del distrito judicial de Lima Cercado.

NOVENA. FUERZA MAYOR

De producirse un hecho de caso fortuito o de fuerza mayor que califique como tal bajo, el artículo 1315° del Código Civil que retrase la prestación de los servicios, el Contratista deberá solicitar por escrito a SAMAY una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha prórroga no podrá exceder de 10 días hábiles y sólo podrá ser aceptada por SAMAY si la solicitud se encuentra debidamente sustentada.

En ningún caso, la falta de recursos financieros podrá calificar como un evento de Fuerza Mayor.

SAMAY pagará los costos y gastos incurridos por El Contratista hasta la fecha en que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista se reserva el derecho de solicitar un incremento en el tiempo y/o costo de los servicios, mediante la utilización del mecanismo establecido en la cláusula Décima.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las Partes pueden hacer cambios al alcance de los Servicios mediante una orden de cambio por escrito acordada por cada una de ellas. La orden de cambio especificará el cambio a los Servicios y el impacto sobre el precio y tiempo de ejecución. No se ejecutará ningún cambio hasta que se haya emitido la orden respectiva por escrito y se haya suscrito la respectiva adenda al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE SUSPENSIÓN.

SAMAY podrá suspender todo o parte de los Servicios, indicando la fecha de inicio de la suspensión. Al recibir dicho aviso, el Contratista tomará las medidas del caso para detener de inmediato la ejecución de los servicios y minimizar los gastos.

Handwritten signature and circular stamp. The stamp contains the text: WALSH PERU S.A., V°B°, GAF.

Handwritten signature and circular stamp. The stamp contains the text: V°B°, LEGAL.

SAMAY pagará los costos y gastos incurridos por el Contratista hasta la fecha de inicio de la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. GLOSARIO

“Contraprestación” significa la retribución que deberá pagar SAMAY al Contratista como contraprestación por la prestación del Servicio.

“Contrato” se refiere al presente Contrato de Prestación de Servicios.

“Día Útil” significa cualquier día de lunes a viernes que no sea declarado no laborable para el sector público en el Departamento de Lima de acuerdo con la legislación aplicable.

“Personal” significa el personal que designe el Contratista para la prestación del Servicio por su cuenta.

“Proyecto” significa el Proyecto “Central Nodo Energético Sur – Mollendo”.

“Servicio” significa el servicio que se obliga a prestar el Contratista a favor de SAMAY de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

En virtud de lo antes expuesto, Las Partes firman el presente Contrato en dos (2) originales en la Ciudad de Lima, Perú, el día de hoy 17 de enero de 2014, en señal de aceptación.


SAMAY I.S.A.


WALSH PERÚ S.A.




SAMAY I.S.A.
RAÚL DÍAZ DÍAZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





